



Resolución Directoral Regional

N° 00753 -2018-GRSM/DRE

Moyobamba, 06 JUN. 2018

VISTO;

El expediente administrativo ingresado con registro N° 1992530 de fecha 25 de Mayo del 2018, remitido por el Procurador Público del Gobierno Regional de San Martín, mediante Oficio N° 1161-2018-CDJE-GRSM/PPR-CAVG-0844-2013, sobre cumplimiento de sentencia perteneciente al demandante EDGAR VASQUEZ MERINO, recaído en el expediente judicial N° 00844-2013-0-2201-JM-LA-01, tramitado ante el Juzgado Mixto Transitorio de Moyobamba, materia Acción Contencioso Administrativo, en un total de treinta (30) folios;

CONSIDERANDO;

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales"; y en el artículo 77 establece sobre las funciones "sin perjuicio de las funciones de los Gobiernos Regionales en materia de educación establecidas en el artículo 47° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, corresponde además a la Dirección Regional de Educación en el marco de la política educativa nacional: a) Autorizar, en coordinación con las Unidades de Gestión Educativa Locales, el funcionamiento de las instituciones educativas públicas y privadas.

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines".





Resolución Directoral Regional

N° 00753 -2018-GRSM/DRE

Por Ordenanza Regional N° 021-2017-GRSM/CR de fecha 13 de octubre de 2017, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín; en los términos del Informe Técnico N° 005-2017-GRSM/SGDI emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional del Gobierno Regional de San Martín. Y con Ordenanza Regional N° 020-2015-GRSM/CR en el artículo segundo se resuelve "Aprobar la modificación del Cuadro de Asignación de Personal - CAP Provisional del Gobierno Regional de San Martín, en los términos del Informe N° 001-2015-GRSM/JRV.

Mediante resolución N° 06 de fecha 01 de Agosto del 2016, el Juzgado Mixto Transitorio de Moyobamba, resolvió declarando FUNDADA la demanda postulada por EDGAR VASQUEZ MERINO, contra la Dirección Regional de Educación de San Martín y otro; en consecuencia, NULA la Resolución Directoral Regional N° 306-2013-DRESM/UGEL-M de fecha 03 de Junio del 2013, NULO el Oficio N° 055-2013-GRSM-DRE/CPPA, de fecha 05 de agosto del 2013 y el Oficio N° 103-2013-GRSM-UGEL-M/CPPA, de fecha 22 de julio del 2013, siendo CONFIRMADA por Resolución de Vista N° 14 de fecha 04 de Abril de 2017, emitida por la Sala Mixta y Penal Liquidadora de Moyobamba, declarando consecuentemente la Nulidad de los actos administrativos antes descritos, ORDENANDO a la entidad demandada cumpla con emitir nueva resolución administrativa conforme a las consideraciones expuestas en los considerandos precedentes en la misma sentencia;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: **"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"**; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

Mediante Resolución Directoral N° 0920-2012-DRESM/UGEL-M, de fecha 26 de setiembre del 2012, se Instauro proceso administrativo a don Edgar VASQUEZ MERINO, por haber incurrido en presuntas faltas administrativas de abandono de cargo y desobediencia a la autoridad y conforme al pliego de cargos N° 048-2012-GRSM/DRE-M/CPPAD, de fecha 26 de setiembre del 2012, referente a la primera falta atribuida: a) Abandono de cargo, habría incurrido en esta falta, en razón que no asistió a su centro de trabajo desde el 01-03-2012 hasta el 17-05-2012, según consta en el Oficio N° 020-2012-IE N° 00021 "Pueblo Libre", desde el 09-08-2012 hasta el 14-08-2012, y desde el 15-08-2012 hasta culminar el año educativo 2012, habiendo transgredido lo estipulado en el artículo 14 inciso "a" del reglamento de la Ley del Profesorado – Ley N° 24029 concordante con el artículo 44 inciso "a" del Reglamento de la Ley del Profesorado aprobado por el Decreto Supremo



Resolución Directoral Regional

N° 00753 -2018-GRSM/DRE

N° 019-90-ED, artículo 45 inciso d.25, d30 de la Resolución Directoral Regional N° 1072-2010-GRSM-DRESM, artículo 28 inciso d y k de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 276, artículo 8 inciso a de la Ley General de Educación, Ley N° 28044; asimismo, en lo que respecta al segundo cargo, referente a b) Desobediencia a la autoridad, toda vez que se negó a recibir Memorando N° 403-2012-GRSM/DRESM/UGEL-M, de fecha 09 de julio del 2012, Memorando N° 415-2012/DRESM/UGEL-M-DGA/AP, de fecha 06 de agosto del 2012 y la Carta 026-2012-GRSM/DRESM/UGEL-M, de fecha 23 de agosto del 2012, habiendo incurrido en el artículo 14 inciso "a" del reglamento de la Ley del Profesorado aprobado por el Secreto Supremo N° 019-90-ED, Artículo 45 Inciso b – b.1, b.2 de la Resolución Directoral Regional N° 1072-2010-GRSM-DRESM, artículo 7 numeral 6 de la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, concordante con el artículo 5 del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública aprobado por D.S. N° 033-2005-PCM, artículo 28 inciso b del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.



En cuanto a las faltas atribuidas al recurrente, específicamente respecto de la Resolución Directoral Regional N° 0306-2013-dresm/UGEL-M, de fecha 03 de junio del 2013, que sanciona a don Edgar Vásquez Merino, se desprende que la propia entidad reconoce que respecto a alas inasistencias del 01-03-2012 al 17-05-2012, quedan desvirtuadas en razón de las Resoluciones Directorales N° 1856 y 2141, y las inasistencias del 09-08-2012 al 14-08-2012, estas quedan desvirtuadas en razón de la Resolución Directoral N° 4482, que le concede licencia sin goce de haber desde el 09-08-2012 hasta el 04-11-2012, concluyendo que no habría justificado las inasistencias de los días 05, 06 y 09 (noviembre 2012), y los demás días laborales, hasta culminar el año escolar 2012.

Que, el Pliego de Cargos N° 048-2012-GRSM/DRE-M/PPAD, de fecha 26 de setiembre del 2012, le atribuye al recurrente Edgar Vásquez Merino, abandono de cargo por inasistencias hasta culminar el año educativo 2012, lo cual resulta desproporcionado, puesto que solo se le pudo atribuir la comisión de faltas (inasistencias) a la fecha de atribución de cargos, es decir, se le atribuyó faltas que aún no habría cometido, sin que se deje la salvedad de que los cargos correspondían por las inasistencias injustificadas hasta la fecha de su reincorporación a sus labores; razón por la cual, la referida resolución deviene en nula, máxime si está no justifica, el por qué se impone la sanción de suspensión en el cargo sin goce de remuneraciones por un periodo de seis meses, y no se tiene en cuenta que la propia entidad reconoce que los cargos habían sido desvirtuados con las licencias concedidas, sancionando por inasistencias que a la fecha de imputación del cargos no se habían cometido, precisándose además que la entidad señala que el 09 de noviembre hasta el final del año escolar 2012, el recurrente ha inasistido a su centro de labores, lo cual se desvirtúa con las hojas de control de asistencia, en las que si bien se advierten inasistencias, éstas no se habían cometido a la fecha de instauración del proceso administrativo sancionador.



Resolución Directoral Regional

N° 00753 -2018-GRSM/DRE

Con respecto a la falta de desobediencia a la autoridad, la entidad demandada no precisa en qué consiste el acto infractor, puesto que se limita a indicar que el demandante se negó a recepcionar documentos, sustentando entre otros, que habría infringido el artículo 14.a de la Ley N° 24029 y el artículo 44.a de su reglamento aprobado por D.S. N° 019-90-ED, los cuales se refieren a que los profesores tienen los siguientes deberes: a) Cumplir sus funciones con dignidad y eficacia, lealtad a la Constitución, a las Leyes de la República y a los fines del centro de trabajo; sin señalar de que manera se han transgredido tales deberes.

Asimismo, el artículo 28 inciso b del Decreto Legislativo N° 276, establece que son faltas de carácter disciplinario: la reiterada resistencia al cumplimiento de órdenes superiores, lo cual no se ha acreditado en autos, puesto que los Memorándum N° 403 y 415-2012, disponía que retorne a su plaza de origen I.E. N° 0021 Pueblo Libre, en periodos en que se ha acreditado se encontraba con licencia sin goce de haber, y la Carta 009-2012, no dispone nada sino que se trataba de un Pliego de Cargos, por faltas atribuidas a su persona; en ese sentido, corresponde emitir la presente, declarando Nulos los actos administrativos que dieron origen a la sanción de suspensión en el cargo sin goce de remuneraciones por espacio de seis meses, emitidos por esta entidad.

Por las razones expuestas y de conformidad con la Ley N° 28044 Ley General de Educación, Decreto Legislativo N° 1272 Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Deroga la Ley N° 29060 Ley del Silencio Administrativo y la RER N° 038-2018-GRSM/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD POR ORDEN JUDICIAL de la Resolución Directoral Regional N° 306-2013-DRESM/UGEL-M de fecha 03 de Junio del 2013, y NULO el Oficio N° 055-2013-GRSM-DRE/CPPA, de fecha 05 de agosto del 2013 y el Oficio N° 103-2013-GRSM-UGEL-M/CPPA, de fecha 22 de julio del 2013, sobre la sanción de suspensión de seis meses impuesta al auxiliar Edgar Vásquez Merino, conforme a lo dispuesto en la resolución N° 06 de fecha 01 de Agosto del 2016, emitida por el Juzgado Mixto Transitorio de Moyobamba, CONFIRMADA por Resolución de Vista N° 14 de fecha 04 de Abril de 2017, emitida por la Sala Mixta y Penal Liquidadora de Moyobamba.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al interesado, a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos de la Unidad de Gestión Educativa Local - Moyobamba y a la Procuraduría Pública Regional con copia de la presente resolución, para los fines pertinentes.



Resolución Directoral Regional

N° 00753 -2018-GRSM/DRE

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
 DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

[Handwritten Signature]
 Lic. Adm. Germán Villanueva Montoya
 DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN --

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
 DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
 CEB. TITULO 1. Que se apruebe el texto del documento que se adjunta a la letra.
 Moyobamba, 06 JUN. 2018



[Handwritten Signature]
 Lourdes María de Villalón
 SECRETARÍA GENERAL
 GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN

